80112 – EE11034

Bogotá, D.C., Febrero 24 de 2010.

Doctor
LUIS ENRIQUE CASTRO RUIZ
Profesional Universitario
Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública
Ciudad

ASUNTO: Cargos. Contralor Departamental y Gerente Departamental Directivo 01 DE LA CGR

1- ANTECEDENTE

Recibimos su escrito con cordis número 2010ER5883 de fecha 29 de Enero de 2010, por medio del cual solicita se emita *"… un **concepto que determine si los cargos de Contralor Departamental y Gerente Departamental Directivo 01 de la Contraloría General de la Nación**,* (sic) *son equivalentes. En caso contrario, se sirva indicar cuáles son las diferencias entre uno y otro cargo.*"

2- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En atención a su solicitud, es necesario señalar en primer lugar que el cargo de Contralor Departamental es el que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia en el artículo 272 el cual me permito transcribir: "*Art. 272.- **La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos**, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. **La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales**, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. **Corresponde a las asambleas** y a los concejos distritales y municipales **organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.** Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al de gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso administrativo. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato. **Los contralores departamentales**, distritales y municipales **ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al contralor general de la república en el artículo 268** y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal. **Para ser elegido contralor departamental**, distrital o municipal **se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de***

veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley. *No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal salvo docencia. Quien haya ocupado en propiedad cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado sus funciones.*" (Negrilla fuera de texto)

Y en segundo lugar, que las Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República pertenecen al nivel descentralizado, así lo consagra el Decreto – Ley 268 de 2000 el que además señala en su artículo 19 que es el objetivo de éstas es "*… representar a la Contraloría General de la República en el territorio de su jurisdicción, en calidad de agencias de representación inmediata del nivel superior de dirección de la Contraloría. Para este efecto, conducen la política institucional de la Contraloría en el territorio asignado, bajo la inmediata supervisión del Contralor General y representan a las contralorías delegadas en las materias que se establecen en el presente decreto o las que determine el Contralor General. En todo caso, tales gerencias ejercen competencias de dirección y orientación institucional en el nivel territorial y concurren en la formulación de políticas, en la representación de la Contraloría General en los términos dispuestos en el presente decreto y en la coordinación y dirección administrativa del trabajo de los grupos de vigilancia fiscal, de investigación, de juicios fiscales y de jurisdicción coactiva y en los demás temas que se establezcan para el cabal cumplimiento del objeto de la Contraloría General.*"

El cargo de Gerente Departamental Directivo 01 se encuentra consagrado en el Decreto – Ley 269 de 2000 y en su artículo 4º señala cual es la naturaleza de sus funciones, y dice que a éstos "*… corresponde el desempeño de funciones de dirección general, de formulación de políticas y adopción de planes, programas y proyectos…*".

En cuanto a la nomenclatura del cargo de Gerente Departamental, el artículo 5º del Decreto – Ley 269 de 2000 lo clasifica en el Nivel Directivo y lo denomina "*Gerente Departamental Grado: 01*".

El artículo 6º del Decreto Ley 269 de 2000 establece como requisitos para el ejercicio del cargo "*Grado 01. Título universitario y seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo*"

Y finalmente en atención a la determinación específica de sus funciones, el artículo 7 de la norma antes mencionada señala que "*El Contralor General de la República expedirá el Manual de Funciones y Requisitos Específicos para cada uno de los empleos teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de la misión y objetivos de la Contraloría General. En el Manual de Funciones y Requisitos*

Específicos no podrán establecerse equivalencias diferentes a las autorizadas en el presente decreto."

Obsérvese que la Contraloría General de la República ejerce el control fiscal y la vigilancia de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la *Nación* como lo establece el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, lo que permite evidenciar que son cargos totalmente diferentes, porque pertenecen a entidades técnicas diferentes dotadas de autonomía administrativa y presupuestal independiente, jurisdicciones distintas, y con órganos de elección diferente.

Además, el Contralor Departamental ostenta todas las facultades del Contralor General de la República dentro de su territorio tal y como lo señala la Constitución Política, mientras que el Gerente Departamental del la CGR tiene facultades precisas para desarrollar en el departamento para el cual sea designando.

3- CONCLUSIONES

De lo expuesto en el presente escrito, es claro que el Contralor Departamental ejerce la vigilancia de la gestión fiscal en su respectivo Departamento tal y como lo hace el Contralor General de la República a nivel nacional, y el Gerente Departamental (Nivel: Directivo, Grado: 01) de la CGR, representa a la Contraloría General de la República en el territorio para el cual se asigne.

Cordial saludo.

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

Proyecto: Johana Milena Valenzuela Pardo
Revisó: Juan Carlos Luna Rosero, Asesor de Gestión (E)
Radicado: 2010ER5883